DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.610 | Viernes 27 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2911557

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

APRUEBA REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DENOMINADO SELLO TRABAJA SEGURO

(Resolución)

Núm. 1.658 exenta.- Santiago, 26 de noviembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, que establece el principio de legalidad; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.255, de 2008, que establece Reforma Previsional; en el decreto con fuerza de ley Nº 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo Nº 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio Nº 187, sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto supremo Nº 4, de 2026, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio Nº 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto supremo Nº 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio Nº 187, sobre marco promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; en el Título VII sobre prevención de riesgos profesionales de la ley Nº 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; en el Título I del Libro II, sobre protección a los trabajadores, del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en la resolución exenta Nº 286, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento sobre patrocinios que indica; en el decreto supremo Nº 2, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el texto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2024-2028; en el decreto supremo Nº 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable; en el número 7 de la resolución exenta Nº 1.117, de agosto de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dicta la Guía Técnica para la Capacitación de los Trabajadores en Prevención de los Riesgos Laborales; en el decreto supremo Nº 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica; en el decreto supremo Nº 19, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a la Subsecretaria de Previsión Social; en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores; y

Considerando:

1º Que, el decreto supremo Nº 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio Nº 187 sobre marco promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que los miembros que hayan ratificado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

este Convenio deberán promover ambientes de trabajo seguros y saludables y elaborar una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2º Que, el decreto supremo Nº 2, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el texto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2024-2028, establece como uno de sus objetivos el desarrollo y promoción de una cultura preventiva dirigida a toda la sociedad en materia de seguridad y salud en el trabajo, incorporando la prevención de los riesgos laborales y la promoción de la salud laboral en la capacitación.

3º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley Nº 20.255, a la Subsecretaría de Previsión Social le corresponde definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población el sistema de previsión social y de seguridad y salud en el trabajo, y facilitarle el ejercicio de sus derechos conforme a las políticas definidas en la materia.

4º Que, el artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable, establece la obligación de las entidades empleadoras de efectuar una capacitación teórica o práctica a los trabajadores, cuya duración mínima sea de ocho horas, que aborde al menos las materias señaladas en dicha disposición, relativas a los factores de riesgo presentes en los lugares de trabajo, sus efectos en la salud, las medidas preventivas, las prestaciones del seguro de la ley Nº 16.744, el plan de gestión de riesgos de emergencia, la señalética y la prevención de riesgos de incendio.

5º Que, el inciso final del citado artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, establece que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, a través de una resolución, una Guía Técnica para la capacitación de los trabajadores en prevención de los riesgos laborales, la que establecerá la metodología de enseñanza, las medidas y mecanismos de evaluación que deban aplicarse para verificar el conocimiento y la comprensión de los trabajadores sobre los riesgos laborales.

6º Que, mediante resolución exenta Nº 1.117, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó la Guía Técnica para la Capacitación de los Trabajadores en Prevención de los Riesgos Laborales, la que constituye normativa complementaria del artículo 16 del citado decreto.

7º Que, dicha resolución en su numeral 7 faculta a la Subsecretaría de Previsión Social para establecer mecanismos, requisitos y procedimientos para otorgar un reconocimiento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a las entidades empleadoras que capaciten activamente a sus trabajadores, acerca de las principales medidas de seguridad y salud que deben tener presentes para desempeñar sus labores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este reconocimiento consistirá en el Sello Trabaja Seguro.

8º Que, la capacitación establecida en el artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, constituye una obligación exigible a toda entidad empleadora. El reconocimiento que por este acto administrativo se regula tiene por objeto distinguir a aquellas entidades empleadoras que mantengan una cultura preventiva en los lugares de trabajo, capacitando activamente a sus trabajadores.

9º Que, la capacitación en seguridad y salud en el trabajo constituye una herramienta esencial para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales, fortalecer las competencias de los trabajadores y promover ambientes laborales seguros y saludables.

10º Que, atendida su finalidad, el reconocimiento que se regula tiene carácter voluntario, gratuito y promocional, no constituye una certificación del cumplimiento de las obligaciones legales de cargo de la entidad empleadora, y no altera ni sustituye las facultades fiscalizadoras que corresponden a los organismos competentes.

Resuelvo:

Apruébese la regulación del reconocimiento de capacitación en materias de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo indicado en el numeral 7 de la resolución exenta Nº 1.117, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, denominado Sello Trabaja Seguro, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y denominación. La presente resolución regula el reconocimiento denominado Sello Trabaja Seguro, en adelante “el Sello”, que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, otorgará a las entidades empleadoras que sean activas en la capacitación de sus trabajadores en las materias a que se refiere el artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Social, que aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable.

Artículo 2. Requisitos. El Sello constituye un reconocimiento público, de carácter promocional y gratuito, que será otorgado a las entidades empleadoras que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Haber capacitado, al menos, al 60% de sus trabajadores en las materias a que se refiere el artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y su normativa complementaria, dentro de los doce meses anteriores a la postulación.

ii. No haber sido condenada por vulneración a derechos fundamentales previstos en el párrafo 6º del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo, en los dos años anteriores a la fecha de postulación.

iii. Estar al día en el pago de las obligaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 3. Alcance y efectos del reconocimiento. El Sello acredita únicamente que la entidad empleadora cumplió los requisitos establecidos en el artículo 2 al momento de su postulación.

El Sello en ningún caso exime a la entidad empleadora del cumplimiento de su programa de trabajo preventivo, ni de la fiscalización de la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo, por parte de los organismos competentes. Tampoco acredita el cumplimiento íntegro de su obligación de capacitación en este ámbito, ni reemplaza la obligación de capacitar a sus trabajadores en las demás materias previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Postulación. La entidad empleadora que desee obtener el Sello deberá postular a través del formulario que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social tiene a disposición a través de la Subsecretaría de Previsión Social, en la página web:

https://sellotrabajaseguro.previsionsocial.gob.cl.

Artículo 5. Acreditación del requisito de capacitación. El cumplimiento del requisito establecido en el numeral i) del artículo 2 se acreditará mediante el informe de la Superintendencia de Seguridad Social a que se refiere el artículo 6.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de capacitaciones ejecutadas directamente por la entidad empleadora, mediante su Departamento de Prevención de Riesgos o de un experto en prevención de riesgos, o a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), acreditado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la entidad empleadora, previo a la postulación, deberá suscribir una declaración jurada ante notario o mediante firma electrónica avanzada, en la que declare:

a. Haber capacitado a lo menos al 60% de sus trabajadores, en los doce meses anteriores a la postulación, conforme al artículo 16 del decreto supremo Nº 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y su normativa complementaria.

b. Haberse ajustado el proceso formativo a los principios de pertinencia, de aplicabilidad práctica, de calidad y suficiencia técnica, y de trazabilidad y control.

c. Haberse articulado dicho proceso con los enfoques preventivo, de derechos y deberes, de participación, de género, y de accesibilidad y comprensión.

La Declaración Jurada a que se refiere el inciso anterior se deberá suscribir conforme al modelo de declaración jurada “Postulación Sello del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”, disponible en el sitio web de la Subsecretaría de Previsión Social: https://sellotrabajaseguro.previsionsocial.gob.cl/. Dicha declaración deberá ser presentada por la entidad empleadora ante el Organismo Administrador de la ley Nº 16.744, al que se encuentre afiliada.

No será necesaria la declaración jurada de que trata este artículo en caso de que la entidad empleadora hubiere dado cumplimiento a la obligación de capacitación de sus trabajadores, mediante su ejecución por el Organismo Administrador de la ley Nº 16.744, al que se encuentre afiliada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 6. Evaluación e informes. La evaluación de la postulación será realizada por la Subsecretaría de Previsión Social dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos, contados desde la recepción de la postulación.

Para estos efectos, una vez recibida la postulación, la Subsecretaría de Previsión Social solicitará un informe a la Superintendencia de Seguridad Social para acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere el número i) del artículo 2, y un informe a la Dirección del Trabajo para certificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los números ii) y iii) del mismo artículo.

El informe de la Superintendencia de Seguridad Social a que se refiere el inciso anterior será elaborado sobre la base de la información aportada por el Organismo Administrador de la ley Nº 16.744 al que se encuentre afiliada la entidad empleadora, respecto de las capacitaciones efectuadas durante los doce meses anteriores a la fecha de postulación.

Artículo 7. Otorgamiento. Una vez evacuados los informes favorables de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Dirección del Trabajo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, otorgará el Sello mediante resolución, la que será notificada a la entidad empleadora mediante correo electrónico.

Artículo 8. Denegación. Si de la evaluación resultare que la entidad empleadora no cumple cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 2, la Subsecretaría de Previsión Social denegará la postulación, circunstancia que será notificada al interesado por correo electrónico.

Artículo 9. Vigencia del reconocimiento. El Sello tendrá una vigencia de dos años contados desde la notificación de la resolución que lo otorga.

Vencido dicho plazo, el Sello se extinguirá de pleno derecho. La entidad empleadora podrá postular nuevamente conforme al procedimiento establecido en esta resolución.

Artículo 10. Registro. La Subsecretaría de Previsión Social mantendrá publicado y actualizado en el sitio web https://consultasellotrabajaseguro.previsionsocial.gob.cl un registro de las entidades empleadoras distinguidas con el Sello, indicando su individualización y fecha de otorgamiento.

Artículo 11. Patrocinio. La entidad empleadora reconocida con el Sello contará con el patrocinio de la Subsecretaría de Previsión Social, en los términos previstos en la resolución exenta Nº 286, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En especial, podrá utilizar el patrocinio de esa Subsecretaría en la promoción de actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo. La entidad empleadora podrá dar difusión al otorgamiento del Sello en sus páginas web o por otros canales de comunicación social.

La entidad empleadora podrá hacer uso del “Sello Trabaja Seguro” en sus redes sociales. Con todo, queda prohibida su alteración, su empleo por entidades no reconocidas y su utilización de un modo que induzca a error sobre su alcance. La difusión del Sello y del patrocinio sólo estará permitida mientras se encuentre vigente el reconocimiento.

Artículo 12. Revocación. La Subsecretaría de Previsión Social revocará el reconocimiento cuando tome conocimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

a. Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos establecidos en al artículo 2º.

b. Uso indebido del “Sello Trabaja Seguro”, lo que será calificado por la Subsecretaría de Previsión Social.

Una vez que el Sello sea revocado, la entidad empleadora deberá cesar en su uso y en el del patrocinio, debiendo ser retirado del registro señalado en el artículo 10.

Artículo 13. Renuncia. La entidad empleadora podrá renunciar voluntariamente al reconocimiento “Sello Trabaja Seguro”, en cualquier momento, en cuyo caso deberá informar por escrito a la Subsecretaría de Previsión Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 14. Vigencia. Esta resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio. Inicio del período de postulaciones. Las entidades empleadoras podrán postular al Sello a que se refiere el presente acto administrativo, a contar del 1 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades empleadoras que deban presentar una declaración jurada, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5, podrán postular al Sello a contar del 1 de marzo del año 2027.

Artículo segundo transitorio. Verificación transitoria de requisitos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, durante los seis meses siguientes contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, la Subsecretaría de Previsión Social, excepcionalmente, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, mediante la información proporcionada directamente por la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social.

La información proporcionada para estos efectos deberá provenir de los registros y sistemas administrados por la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, según corresponda, la que deberá ser resguardada por la Subsecretaría de Previsión Social, conforme la normativa aplicable.

Anótese, regístrese y publíquese.- Tomás Andrés Rau Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl